

Resolución de Alcaldía N° 285 – 2018 – MDC

Cayma, 19 de junio del 2018

VISTO:

El Informe N° 0273-2018-LOG-MDC del 18 de junio del 2018 por la cual la Unidad de Logística solicita nulidad de oficio, el Memorandum N° 642-2018-MDC/A-GM del 18 de junio del Despacho de Gerencia Municipal y el Dictamen Legal del 19 de junio del 2018 del Abogado Freddy Hincho Delgado, Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Cayma;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Cayma goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de los antecedentes se tiene que el 18 de junio del 2018 mediante Informe N° 0273-2018-LOG-MDC, la Unidad de Logística da cuenta que: a) Con fecha 11 de junio del 2018 se publicó la convocatoria de la adjudicación simplificada N° 008-2018-MDC-OEC Segunda Convocatoria para la Adquisición e Instalación de piso sintético para la implementación del área deportiva del Coliseo Francisco Bolognesi del Distrito de Cayma – Arequipa. b) Que, según el cronograma publicado, correspondía integrar las bases el día 15 de junio del 2018, acto que se llevo adelante, sin embargo, por una omisión involuntaria, al momento de imprimir las bases integradas se omitió la impresión de dos páginas (impresa en ambos lados sería 01 hoja), de los cual se percató el 18 de junio del 2018, por lo cual no se podía continuar con el procedimiento de selección. Por lo cual la Unidad de Logística solicita la emisión de una resolución que declare la nulidad de oficio;


Que, el Artículo 2 de la Ley 30225, modificado por el Decreto Legislativo 1341, establece como uno de los Principios que rigen las contrataciones del Estado el de Transparencia, expresado en los siguientes términos: "Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."

Que, por otro lado, el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. S. N° 350-2015-EF modificado por el D. S. N° 056-2017-EF, define a las Bases Integradas en la siguiente forma: "Bases integradas: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión."

Que, al haberse producido la omisión de dos páginas (una hoja por ambas caras) en las Bases Integradas, éstas ya no se ajustan al alcance que establece la definición legal de Bases Integradas y tampoco permiten cumplir con el Principio de Transparencia que establece el literal c) del Art. 2 de la Ley 30225;

Que, el numeral 44.1 del Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado establece los casos en que se puede declarar la nulidad los actos expedidos en un proceso de contratación del Estado, siendo éstos los siguientes: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente. b) Cuando contravengan las normas legales. c) Cuando contengan un imposible jurídico. d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la ley. Conforme a esta norma, la resolución que declare la nulidad debe determinar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. Por su parte, el numeral 44.2 del Art. 44 de la referida ley, prescribe que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales enumeradas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el numeral 8.2 del Artículo 8 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad **NO** puede delegar la facultad para declarar la nulidad de oficio, entre otras, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación.



Que, al haberse verificado la omisión de dos páginas (una hoja, por ambas caras) en las Bases Integradas que se han publicado por el SEACE, se constata el incumplimiento de las normas legales que definen y establecen el alcance de las Bases Integradas y también se incumple el Principio de Transparencia que establece el literal c) del Art. 2 de la Ley 30225, por lo que nos encontramos ante una causal de nulidad por contravenir estas normas legales, la misma que corresponde ser declarada *De Oficio*, por el titular de la entidad, retro trayéndose el proceso a la etapa de Integración de las Bases.

Que, el 19 de junio del 2018 mediante Dictamen Legal, el Asesor Legal Externo es de la opinión que se declare la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 008-2018-MDC, para la adquisición e instalación de piso sintético para la implementación del área deportiva del Coliseo Francisco Bolognesi, por la causal de contravenir las normas legales establecidas en el Art. 2 literal c) de la Ley 30225 "*Principio de Transparencia*" y Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley 30225 aprobado por D. S. N° 350-2015-EF, modificado por el D. S. N° 056-2017-EF "*Definición de Bases Integradas*", retro trayéndose el proceso a la Etapa de Integración de las Bases;

Por las precedentes consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

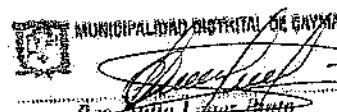
Artículo Primero.- DECLARAR de oficio la Nulidad del Procedimiento de la Adjudicación Simplificada N° 008-2018-MDC para la adquisición e instalación de piso sintético para la implementación del área deportiva del Coliseo Francisco Bolognesi, por la causal de contravenir las normas legales establecidas en el Artículo 2 literal c) de la Ley N° 30225 "*Principio de Transparencia*" y Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado por D.S. N° 350-2015-EF "*Definición de Bases Integradas*".

Artículo Segundo.- DISPONER que se retrotraiga el Procedimiento de Selección a la etapa de Integración de Bases.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Rosario Quispe Parizaca
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Rosalva López Pinto
(e) Alcalde